

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**ORDENANZA N° 007-2023- MDF-BA**

**POMACOCHAS 10 DE MARZO DE 2023**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE FLORIDA;**  
**POR CUANTO:**  
EL CONSEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE FLORIDA;

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de marzo de 2023, el Informe N° 013-2023-MDF-SCyGRD/JVLL. de fecha 20 de febrero de 2023, del Responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 100-2023-MDF/GIDUR/MPB/RRV de fecha 21 de febrero de 2023, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR); la Carta N° 017-2023-MDF-AJ de fecha 10 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59 consagra lo siguiente: “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)” En ese sentido las Municipalidades Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y/o productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades, condiciones y con equidad.

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, de conformidad a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la municipalidad, los bienes, muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales (...). El mercado Municipal es de exclusiva propiedad de la Municipalidad Distrital de Florida, está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento, conservación y mejora.

Que, el Título V de la citada Ley, señala las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales y en el numeral 3.2. del artículo 80 se establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales." En ese mismo sentido, el numeral 3.1 del artículo 83° del mismo cuerpo legal establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales" y en el numeral 3.4 establece como otra función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción";

Que el Decreto Supremo N° 309-2022-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023; como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950).

Estando a lo señalado en los considerandos anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal de Florida, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS**

**CAPITULO I**  
**DISPOCISIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer en un solo texto ordenado, las normas que regulan la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento de uso de puestos, tiendas internas y externas relacionados con la prestación de servicios para acopio y comercialización de alimentos y afines en el mercado Municipal, que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan la libre competencia, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

**Artículo 2°.- FINALIDAD**

Normar y regular administrativa y jurídicamente el funcionamiento del Mercado Municipal y los locales de Propiedad Municipal, tanto en el interior como en el exterior del mercado municipal, en beneficio del usuario y la comunidad.

**Artículo 3°.- ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los distintos arrendatarios y/o usuarios de los puestos del Mercado Municipal, así como los arrendatarios de las tiendas; cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Florida, así mismo toda mención que se hiciere respecto al MERCADO, entendiéndose a lo referido al Mercado Municipal incluyendo las tiendas internas y externas.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES Y BASE LEGAL

#### Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación del presente Reglamento considérese las definiciones siguientes:

**Mercado Municipal:** Entiéndase al local cerrado cuyo interior y exterior, se encuentran ubicados puestos de venta individuales por secciones o giros definidos, dedicados al expendio de productos perecibles como no perecibles y alimenticios.

**Puestos de Ventas.** - Módulo de comercialización componente del mercado municipal ubicados al interior debidamente autorizados, ordenados y registrados en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad Distrital de Florida.

**Sección.** - Son zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos de venta con características comunes para la comercialización pertenecientes al mismo rubro.

**Arrendatario.** - Es la persona que posee el derecho de uso temporal de un puesto de venta o un espacio físico al interior del establecimiento del Mercado Municipal o de las tiendas (previo contrato) a cambio de un precio; a quien se alquila será el titular del puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que realice la actividad comercial.

**Padrón de Comerciantes.** - Es la relación de los comerciantes clasificada, registrada en Libro de Padrón (fedateadas por la Municipalidad) en función de los puestos de venta y tiendas, según giros y secciones, en el cual se consigna el número de puesto, nombre del titular Arrendatario (a), domicilio Fiscal, documentos de identidad y número de la respectiva autorización de funcionamiento.

**Giro.** - corresponde al tipo de productos alimenticios perecibles que se comercializan en el Mercado Municipal de la Localidad de Pomacochas.

**Renta Mensual.** - Transferencia por concepto de derechos de uso de un puesto de venta y/o local, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la autoridad municipal (mediante contrato de arrendamiento), para la conducción temporal de espacios de comercialización a cambio de una contraprestación económica en favor de la Municipalidad. Este acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta o local.

**Comerciante Ambulante.** - Persona que labora por las calles de la Localidad, sin estacionarse mucho tiempo fijo en un lugar determinado y que ocupan espacios públicos ocasionando problemas en el ordenamiento peatonal y vial.

#### Artículo 5°.- BASE LEGAL

Las normas para la reglamentación del Mercado Municipal en el Distrito de Florida estén estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 29664, Ley Sistema Nacional de Gestión de Riego de Desastre (SINAGERD).

- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos.
- D.S N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- D.L. N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- D.S. N° 058-2014-PCM, Reglamento ITSE
- Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnica de Seguridad de Edificaciones".

### CAPITULO III

#### DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

##### Artículo 6°. - LOS MERCADOS

El Mercado Municipal de Florida contara obligatoriamente con ambientes físicos adecuados conducidos por el personal con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnica - sanitaria.

Los Arrendatarios de los puestos de ventas, kioscos, y establecimientos comerciales dedicados al rubro de comida, jugos, panes, carne, pescado, aves, procesamiento de productos y otros; deben usar los uniformes completos de colores claros o blanco consistentes en mandil o guardapolvo, gorros, mascarilla, funda, guantes y otros; limpios y en buenas condiciones.

##### Artículo 7°. - LAS DIVISIONES

Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúan en el mercado, estos estarán divididos en secciones definidas, donde se concentrarán puestos, y tiendas, según su naturaleza de los productos y servicios que se expandan al público, en cumplimiento con las recomendaciones y prevención de acuerdo a los dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD), en lo pertinente.

##### Artículo 8°. - LA NUMERACIÓN

Los establecimientos individuales de venta como puestos, tiendas ubicadas en el interior del mercado, llevaran numeración correlativa visible, con el cual se identificará para cualquier acción de control y supervisión municipal, alternar, cambiar, modificar o borrar la numeración visible, será objeto de sanción pecuniaria.

##### Artículo 9°. - EL HORARIO

El Mercado Municipal funcionara interrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario establecido en coordinación con del administrativo y por la Autoridad Municipal. Para conocimiento del público usuario en general el horario de atención será:

**De lunes a jueves de 06:00 a.m. a 04:00 p.m. y de viernes a domingo de 06:00 a.m. a 06:00 p.m.**

##### Artículo 10°. - COMPORTAMIENTO DE LOS ARRENDATARIOS Y LOS CLIENTES

Toda persona (consumidores o comerciantes) que perturbe el orden interno e incurra en comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, serán conducidas a la autoridad policial

competente, bajo responsabilidad de los administradores del mercado, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento.

Los comerciantes Arrendatarios de los puestos de venta y sus representantes debidamente acreditados, están obligados bajo la responsabilidad a brindar a las Autoridades Municipales, todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los dispuestos en el presente Reglamento.

#### Artículo 11°. – NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD

Los puestos de venta deberán respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y mantener visibles la señalización de áreas de seguridad y evacuación, en caso de incendios y/o sismos.

#### Artículo 12°. – LAS LIMITACIONES

Las limitaciones de realizar actividades en el interior y exterior del Mercado Municipal:

- a) La venta ambulatoria en el interior del mercado, la circulación y comercio ambulatorio. La desobediencia y resistencia a esta disposición, es pasible de sanción pecuniaria y la aplicación inmediata de decomiso de los productos, especies y artículos, según lo previsto en el RAS vigente.
- b) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- c) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público
- d) usuario.
- e) La guardiana en el interior del mercado de carretas o bultos provenientes de vendedores informales y/o ambulantes, bajo pena de sanciones pecuniarias.
- f) La circulación de triciclos, bicicletas y carretas en horas de atención al público.
- g) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización Municipal.
- h) Consumir, vender y libar licor dentro del mercado, bajo pena de ser denunciados ante las autoridades competentes.
- i) La acumulación de los desechos o basuras.

### CAPITULO IV

#### DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

#### Artículo 13°. – LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Mercado Municipal estará bajo la organización municipal, asimismo promoverá la participación permanente de los comerciantes con la finalidad de apoyar en asuntos de interés participativo en el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura municipal.

#### Artículo 14°. – FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

La administración o quienes haga sus veces, es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado Municipal, deberá velar por el cumplimiento de las normas municipales, supervisar la higiene y control de disposición de los residuos sólidos, verificar y controlar que no se ocupen las áreas comunes y pasadizos, por ser áreas de libre circulación y realiza las siguientes acciones bajo responsabilidad administrativa:

- a) Contar con documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- b) Padrón actualizado de comerciantes, debidamente acreditados ante la Municipalidad Distrital de Florida.

- c) Control actualizado de pago mensual por alquiler de puestos, tiendas, quioscos y stands del mercado.
- d) Control de pago diario de la SISA de los puestos, tiendas, quioscos y stands del mercado.
- e) Control actualizado de pagos por concepto de servicios de agua y energía eléctrica en el mercado.
- f) Contar con una balanza automática o manual de precisión como patrón de medida para el control de la venta al por menor al público consumidor.
- g) Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza.
- h) Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario en cada uno de los puestos de venta.
- i) Exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, emitida por la Autoridad Municipal respectiva.
- j) Determinar las áreas de seguridad en el interior y exterior.
- k) Plano de evacuación visible en las entradas principales y salidas de acuerdo a las normas legales de Defensa Civil.

#### Artículo 15°. – LA FISCALIZACIÓN

La Gerencial Municipal y Policía Municipal, supervisa y fiscaliza, el adecuado funcionamiento de los puestos de ventas y tiendas que cuenten con el contrato de arrendamiento, así como el cumplimiento de las exigencias propias del abastecimiento, acopio y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones de salubridad e higiene, y el pago oportuno de la merced conductiva de los puestos y otros.

#### Artículo 16°. – EL CONTROL Y PESO DE MEDIDA

El administrador del Mercado y/o quien haga sus veces en coordinación con el fiscalizador o policía municipal, son facultados para fiscalizar el peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.

### CAPITULO V

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17°. – Corresponde a la Municipalidad Distrital de Florida, otorgar la autorización respectiva de construcción y funcionamiento de Mercados, de acuerdo a las necesidades básicas de abastecimiento de productos y/o servicios a la comunidad.

#### Artículo 18°. – DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos o puestos de venta en los mercados, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción, y cualquier modificación o refacción (ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental y cercado) será autorizada por Gerencia Municipal, previa inspección. En caso de ejecutar alguna obra física nueva o de mantenimiento al interior del mercado, sin la autorización municipal correspondiente, serán sancionados de acuerdo con el RAS (Reglamento de Aplicación de Sanciones) y CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones), de la Municipalidad Distrital de Florida.

#### Artículo 19°. – LIMPIEZA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

La administración del Mercado asumirá la limpieza, mantenimiento, fumigación y desratización periódica y la seguridad permanente del mercado bajo su administración.



Los Arrendatarios están obligados a pintar las instalaciones en forma anual, así como a conservar las instalaciones eléctricas en buen estado y contar con extintores acorde al giro del negocio, así como para realizar mejoras, se podrá realizar convenios con terceras personas o empresas, interviniendo los comerciantes y la municipalidad.

#### **Artículo 20°. – GIRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

Los establecimientos y/o puestos de ventas están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado, el cambio de giro procederá siempre y cuando sea necesario aumentar el número de puestos del mismo; por ello se requerirá un perfil técnico de justificación de oferta, la Autoridad Municipal competente evaluará el expediente y será la encargada de emitir la Autorización cuando el caso amerite.

#### **Artículo 21°. – SERVICIOS BÁSICOS Y CONTAR CON EXTINTOR.**

Todos los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguería deberán contar con los extintores que señale la Oficina de Defensa Civil, de acuerdo a las normas legales vigentes, los que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad. Asimismo, queda establecido que es obligatorio portar los certificados de salud del titular del negocio y cada uno de los trabajadores, los mismos que deberán conservarse en buen estado para efectos de control y supervisión por la autoridad competente, esto concordante con las normas que las regulen. De detectarse deficiencias, esto será causal de notificaciones y sanción, sin perjuicio de la multa administrativa.

#### **Artículo 22°. – LICENCIAS**

La licencia de funcionamiento para mercados, deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma cooperativa. Para tal efecto, deberán obtener un certificado de inspección Técnica de seguridad en edificaciones de detalle (Art. 62° de la Ley 30320).

A los puestos de venta y tiendas les será exigible únicamente contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento corporativa y Certificado de Seguridad de Defensa Civil.

#### **Artículo 23°. – AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO**

Los Arrendatarios titulares de los puestos y tiendas ubicados en el mercado, tramitarán su respectiva Autorización Temporal de Funcionamiento de acuerdo al giro, para la cual deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Formato simple de Solicitud.
- b) Contrato de Alquiler vigente.
- c) Copia del último recibo de pago de arrendamiento.
- d) Constancia de no adeudo en la Entidad.
- e) Copia de DNI del solicitante.
- f) Certificado médico.

La municipalidad a través del área pertinente, es la encargada de otorgar autorización temporal de Funcionamiento, cuya renovación es anual.



## CAPITULO V

### DEL ARRENDAMIENTO

#### Artículo 24°. – ARRENDAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

La Municipalidad propietaria del Mercado Municipal, concede mediante arrendamiento el uso de los establecimientos a personas naturales con el objetivo de permitir la prestación del servicio para el abastecimiento de los productos básicos para la subsistencia de la población.

El derecho a ocupar un establecimiento que se adquiere mediante contrato de arrendamiento y no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o sub – arrendarlo.

Los puestos de venta y tiendas del Mercado Municipal serán adjudicados mediante concurso o subasta pública previa Convocatoria a través de medios de comunicación Institucionales.

Los administrados interesados pueden solicitar el arrendamiento de los puestos, y tiendas vacantes, cumpliendo los requisitos establecidos, debiendo especificar el giro, la existencia de puestos, vacantes, precisando la ubicación de los puestos en el Mercado Municipal.

Para tal fin se designa una Comisión por Resolución de Alcaldía, la cual realizara todo el procedimiento de Convocatoria.

Excepcionalmente, cuando los postores cumplan con los requisitos establecidos y las circunstancias lo justifiquen en términos de celeridad y simplificación administrativa, la Comisión en mención podrá establecer la asignación de los puestos de venta por sorteo en dicho acto público, dejando constancia de tal disposición en el acta respectiva.

El proceso de concurso o subasta pública para el arrendamiento de los puestos de ventas y tiendas estará a cargo de la Gerencia Municipal.

#### Artículo 25°. – EL CONTRATO

La gerencia Municipal, concede mediante el Contrato de arrendamiento el uso de los puestos de ventas y tiendas, determinando el área de puestos, en función a los parámetros arquitectónicos de Mercado Municipal, así mismo se otorgará las autorizaciones de funcionamiento temporal de los puestos.

Solo se podrá arrendar como máximo dos (02) puestos a un solo arrendamiento para desarrollar el mismo giro autorizado en el Mercado a nombre propio o familiares, hasta el 2° de afinidad o por razón de matrimonio, con el fin de poder dar oportunidad a más personas.

#### Artículo 26°. – REQUISITOS PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO

Los requisitos para la suscripción de los contratos de arrendamiento con los Arrendatarios admitidos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia de DNI.
- Recibo de agua del mes vigente.
- Derecho de Pago
- No tener deuda tributaria con la Entidad.
- Certificado médico.

### **Artículo 27°.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El periodo de duración de los contratos de arrendamientos otorgado a las personas naturales es de un año, pudiendo renovar por acuerdo de ambas partes, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas.

### **Artículo 28°.- LA MODIFICACIÓN DEL GIRO**

La modificación de giro autorizado por otro giro distinto, procederá previa evaluación, siempre y cuando no altere la vistosidad de las secciones establecidas por giros, cumpliendo con el pago por construir un nuevo giro.

### **Artículo 29°.- RENTA MENSUAL**

La renta mensual de los puestos y/o tiendas de venta será fijada en el contrato de arrendamientos de acuerdo y considerando criterios de oportunidad, costo beneficio que eviten un perjuicio. El pago se debe pactar por adelantado y dentro de los primeros cinco (05) días útiles de cada mes y este debe ser realizado en la oficina de administración tributaria de la Municipalidad.

### **Artículo 30°.- RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

Los Arrendatarios pueden renovar el contrato de arrendamiento, previa evaluación del cumplimiento de las cláusulas suscritas en el contrato primigenio, debiendo de solicitarse 15 días anteriores al vencimiento del contrato anterior, cumpliendo el plazo no habrá lugar a reclamo, procediéndose a otorgar nuevo contrato de arrendamiento conforme a el procedimiento establecido.

Los requisitos para la renovación del contrato de arrendamiento son los siguientes:

- Solicitud dirigida a alcalde.
- Copia de DNI.
- Copia del contrato de arrendamiento anterior.
- Copia del Carnet Sanitario Vigente según el giro.
- Constancia de no adeudar a la Entidad.

### **Artículo 31°.- AUSENCIA DEL ARRENDATARIO DEL PUESTO Y/O TIENDA**

Los Arrendatarios deberán comunicar por escrito a la autoridad municipal, para ausentarse y/o para el cierre de su puesto de venta.

La autorización para la ausencia del titular del puesto y/o tienda será por un periodo máximo de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente solo por motivos de salud, previa certificación médica y hasta por sesenta (60) días, en estos casos el puesto y/o tienda podrá ser conducido EXCLUSIVAMENTE por un familiar directo en primer grado (padres, hijos o cónyuge) debidamente identificado.

En el caso de ausencia por enfermedad debidamente sustentada determinará la exoneración del pago, siempre y cuando el puesto se encuentre cerrado, hasta por un lapso de sesenta (60) días. Los Arrendatarios o titulares que mantienen sus puestos y/o tiendas de venta cerrados sin justificación alguna, por el lapso de treinta (30) días, se les notificará y se considera abandono y serán sancionados por multa por parte de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la resolución del contrato y vacancia automática del establecimiento.

El cierre del puesto de venta sin justificación alguna, no exime el pago normal de la renta mensual.



**Artículo 32°.- VACANCIA INTEMPESTIVA**

De presentarse vacancia intempestiva cualquier fuere la causa, podrá otorgarse a la persona interesada que haya sido previamente registrada de acuerdo al orden de prelación en la convocatoria de Concesión.

**CAPITULO VII**

**DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES**

**Artículo 33°.- LA COMERCIALIZACIÓN**

La comercialización de productos en el Mercado Municipal se sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad Distrital de Florida.

La Municipalidad por Intermedio del Gerente Municipal junto a la Oficina de Administración Tributaria y la Policía Municipal, se encargan de controlar, supervisar y regular el abastecimiento en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 34°.- LAS ENVOLTURAS**

Los productos comestibles deberán expendirse en bolsas plásticas transparentes o blancas.

**Artículo 35°.- COMERCIALIZAR EL GIRO AUTORIZADO**

Los Arrendatarios de puestos de ventas y tienda del mercado, están obligados a comercializar exclusivamente los productos, especies y artículos inherentes al giro autorizado. Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá a la resolución del contrato de arrendamiento y declarar la vacancia del puesto de venta.

**CAPITULO VII**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE PUESTOS DE VENTA DE MERCADOS**

**Artículo 36°.- DE LAS OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los Arrendatarios de los puestos y tiendas de ventas del Mercado Municipal las siguientes:

- a) Conducir personalmente el puesto de venta pudiendo tener ayudantes previa autorización de la autoridad Municipal siendo responsable de las irregularidades e infracciones de su personal.
- b) Empadronarse en Gerencia Municipal, a fin de tramitar y tener vigente su debida autorización Temporal de Funcionamiento.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva y de los servicios públicos con que cuenta el puesto y/o tienda. La falta de pago de dos (02) meses y quince (15) días, será causal de resolución del contrato de arrendamiento o concesión, por lo que se declarará vacante el puesto y/o tienda.
- d) Mantener el puesto y/o tienda limpia y en buenas condiciones de salubridad e higiene, así como también el área circundante.
- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expendan, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

- f) Contar con balanzas, pesas y medidas debidamente equilibradas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades municipales.
- g) Usar mandil o guardapolvo limpios y en buenas condiciones, o uniformes según los giros comerciales, guardando la higiene personal.
- h) Portar Certificado Médico vigente tanto los titulares, como de sus respectivos ayudantes.
- i) Mantener libre las áreas comunes y pasadizos, no colocar sus productos ya que son áreas de libre circulación.
- j) Respetar el horario establecido, salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
- k) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como con las demás normas sobre comercialización que existen en nuestra Legislación Vigente.

#### **Artículo 37°.- DE LAS PROHIBICIONES**

Son Prohibiciones de los Arrendatarios de los puestos de venta y tienda del Mercado Municipal lo siguiente:

- a) Subarrendar o transferir total o parcialmente el puesto de venta y/o tienda del Mercado Municipal.
- b) Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando mercaderías y/o estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente.
- c) Hacer modificaciones en el puesto de venta y/o tienda en el área concedida, sin autorización Municipal. Las mejoras autorizadas quedaran en beneficio del mercado.
- d) Vender o tener productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados de forma antigénica.
- e) Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.
- f) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro.
- g) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
- h) Instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal y utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.
- i) Ningún Arrendatario podrá llevar, mantener o conservar animales vivos o sacrificados, en el interior del mercado, así como en la conducción de puestos.
- j) Utilizar los puestos de ventas como depósito.
- k) Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
- l) Incumplir con el horario establecido tanto en la apertura como en el cierre.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 38°.- LAS INFRACCIONES**

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente Reglamento, las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.



**Artículo 39°.- DE LAS SANCIONES**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

<b>CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</b>			
<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Monto de Multa</b>	<b>Medidas Complementarias</b>
01-001	Por negarse, dificultar o mostrar resistencia a las acciones de fiscalización y control ejecutadas por la autoridad municipal.	3% UIT	Clausura Temporal (7 días)
01-002	Por instalar toldos, sombrillas, carpas en vías públicas alrededor del mercado obstaculizando el libre tránsito peatonal.	3% UIT	Retiro
01-003	Por exhibir algún tipo de publicidad ajena al comercio en el puesto de venta en el mercado.	3% UIT	Decomiso
01-004	Por agredir física o verbalmente a la autoridad municipal, entre comerciantes, a los clientes dentro y fuera del puesto de venta o de la actividad comercial.	5% UIT	Clausura Temporal (15 días)
01-005	Por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otra refacción en los puestos del mercado, sin autorización municipal.	3% UIT	Clausura Temporal (7 días)
01-006	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	5% UIT	Clausura Temporal (7 días)
01-007	Por tener el puesto cerrado por 30 días a más sin causa justificada.	2.5% UIT	Clausura Temporal (7 días)
01-008	Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del mercado.	3% UIT	Retención
01-009	Por tener en el puesto de ventas productos inflamables o que puedan causar incendios, combustibles entre otros.	5% UIT	Decomiso
01-010	Por pernotar fuera del horario establecido por la autoridad municipal dentro del mercado.	2.5% UIT	
01-011	Por no acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puestos de venta y tiendas en los mercados.	5% UIT	Retención de Bienes, Clausura Temporal (30 días)
01-012	Por comercializar aves muertas por enfermedad, asfixias o causas externas.	7.5% UIT	Decomiso- Clausura Temporal (15 días)
01-013	Por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición o presencia de agentes contaminantes.	7.5% UIT	Decomiso- Clausura Temporal (7 días)
01-014	Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios en los puestos de venta.	5% UIT	Decomiso
01-015	Por exhibir productos alimenticios y carnes sin la debida conservación y protección sanitaria	3% UIT	



01-016	Por comercializar productos alimenticios no aptos para consumo humano.	7.5%UIT	Decomiso- Clausura Temporal (15 días)
01-017	Por comercializar productos adulterados y con fecha de vencimiento expirado que atentan contra la salud e integridad física.	7.5% UIT	Decomiso- Clausura Temporal (7 días)
01-018	Por la instalación de anuncios y el uso de auto parlantes, megáfonos particulares dentro del Mercado, causando malestar general.	3% UIT	Retención
01-019	Por realizar actividades sociales dentro o fuera del mercado sin autorización de la autoridad municipal.	5% UIT	
01-020	Reabrir indebidamente el puesto de venta o tienda, sobre las cuales se haya impuesto la sanción no pecuaria de clausura temporal, definitiva o vacancia.	7.5%UIT	Decomiso y Clausura Temporal
01-021	Por incumplir los pagos mensuales de arrendamiento de puesto en el Mercado Municipal.	2%UIT	Clausura temporal (5 días)
01-022	Por realizar ventas en la vía pública pese a tener puesto en el Mercado Municipal	3%UIT	Decomiso y Clausura Temporal (7 días)
01-023	El Incumplimiento del Reglamento del Mercado	3%UIT	

**Nota:** Quienes realicen el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haberse impuesto la multa o haber sido notificado: podrá acceder a un descuento del 50% sobre el importe total de la multa.

#### Artículo 40°. – DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva de Infracción, la reincidencia será sancionada con papeletas de sanción económica, medidas de decomiso, retención, clausura temporal o definitiva, cancelación de la autorización temporal de funcionamiento, entre otros, según la gravedad de la falta sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas, sin perjuicio de las denuncias penales a la que hubiera lugar. En caso específico procede la vacancia del establecimiento.

#### Artículo 41°. – MULTA O INMOVILIZACIÓN

Procede la multa o inmovilización, cuando la autoridad municipal observe la mala calidad y/o procedencia dudosa del bien o producto; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación o constancia de Inspección de Calidad. La autoridad municipal solicitará el apoyo de la Policía Nacional y se levantará un Acta de Inmovilización por triplicado, consignando el nombre del infractor, número del establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizada e indicador de la infracción.

#### Artículo 42°. – DECOMISO Y MULTA

Procede decomiso y multa en los siguientes casos:

- Quando se expendan carne, pescado, mariscos, pollos, embutidos u otros alimentos perecibles sin contar con la constancia de Inspección de calidad diaria, y que al practicarse la inspección y respectivo examen físico-organoléptico resulten **NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO**.

- b) Cuando todo el Alimento procesado carezca de Autorización Sanitaria vigente.
- c) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatória sin la respectiva autorización municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a ley.
- d) En los demás supuestos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### PRIMERA. - PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la Secretaria General el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.** - Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Florida a través de sus unidades orgánica competentes tales como la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Policía Municipal serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Los aspectos no contemplados en el presente Ordenanza serán complementados mediante resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Florida para el cumplimiento del presente Ordenanza, siempre y cuando no se creen nuevas sanciones.

**CUARTA.** - Incorporar las infracciones y sanciones administrativas del artículo 49 de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**QUINTA.** - Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente a su publicación.

### DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

#### ÚNICA. - Derogación

Deróguense todas normas que contravengan la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA  
BONGARÁ - AMAZONAS  
*Rider Marcial Villegas Triguero*  
ALCALDE DISTRITAL  
DNI. 40763472